Ley de 7 de septiembre de 1915

Sueldos.- Se fija el descuento a los funcionarios del departamento De Tarija.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Modificase el párrafo único, capítulo especial del Presupuesto Departamental de Tarija y en este caso, el art. 2.º de la Ley de 18 de diciembre de 1914, en la siguiente forma.

Artículo 1.°.- En el pago del presupuesto vigente del departamento de Tarija a partir del mes de septiembre próximo, se hará el descuento mensual en los haberes de los empleados, en la siguiente proporción: El 10% desde Bs. 50 a 100; de Bs. 101 a Bs. 300 el 20%; y el 30% de Bs. 301 adelante. Los sueldos menores de cincuenta bolivianos no sufrirán descuento alguno.

Artículo 2.°.- El producto de este descuento, se aplicará al trabajo del "Prado Bolivar", con cargo de cuenta; debiendo ser entregado el valor al Comité organizado para el referido trabajo.

Artículo 3.°.- Las demás partidas que figuran en los egresos del Presupuesto Departamental de Tarija y que no se refieren a sueldos de funcionarios públicos, no sufrirán descuento alguno.

Artículo 4.°.- El valor del 30% descontado ya hasta el presente, será entregado en su totalidad al Comité indicado en el art. 2°.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional .— La Paz, 1°. de septiembre de 1915.

Juan M. Saracho.— José Gutiérrez Guerra.— Ad. Trigo Achá, S. S.— Fenelón M. Pereira, D. S. – Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 7 días del mes de septiembre de 1915.

ISMAEL MONTES.- Julio Zamora.